

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 19-ago.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2065
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Jorge Andrés Narváez Dussan
Radicación: 765204003005-2021-00350-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el representante y apoderado especial de la parte demandante, enviado desde el correo (**impulso_procesal@emergiaccc.com**) el día **01 de agosto de 2022** a las **10.01 a.m.**, coadyuvado por la apoderada de la parte actora, donde solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JORGE ANDRÈS NARVÁEZ DUSSAN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No.708 del 15/10/2021, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de quien canceló la obligación

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c506007048d3ba45dfcb8015eccb128f1feaf04ea3d716e4237085e4596db95d**

Documento generado en 08/09/2022 02:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>